

**PROPUESTAS DE ENMIENDAS DEL CERMI EN MATERIA DE DISCAPACIDAD AL PROYECTO DE LEY DE RÉGIMEN DEL PERSONAL DE LA GUARDIA CIVIL – TRÁMITE DEL SENADO**

**PROPUESTA 1. Artículo 26. Provisión de plazas en el Cuerpo de la Guardia Civil**

**Justificación**

Con carácter general, para poder participar en los procesos selectivos e ingresar en los centros docentes de formación será necesario reunir una serie de requisitos, entre otros, poseer la aptitud psicofísica que se determine reglamentariamente

Ha de garantizarse, desde la propia Ley, a efectos de un correcto desarrollo reglamentario, que la aplicación de esta norma no suponga una discriminación en el acceso a la formación y al empleo de las personas con algún tipo de discapacidad, por ello proponemos que se reserve un cupo destinado a personas con discapacidad, tal y como establece el Estatuto Básico del Empleado Público, al que hace referencia este Proyecto de Ley en su Exposición de Motivos.

Dicha obligación deriva de la Directiva 2000/78/CE, y en concreto de su transposición en España a través de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, en particular sus artículos 27-28, 34-36 y 38, así como de aquellas otras normas que prohíben la discriminación por razón de discapacidad:

* Artículos 9.2 y 14 de la Constitución Española.
* Artículos 5 y 27 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad[[1]](#footnote-2).
* Artículos 2, 3, 7, 35, 36 y 40 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

De lo dispuesto en todos estos cuerpos normativos, se concluye que resulta necesario eliminar cualquier criterio de exclusión en el acceso a la formación y el empleo que no fuera objetivamente proporcional con las funciones a desempeñar, por tratarse de requisitos profesionales de carácter esencial y determinante.

La Directiva 2000/78/CE citada resulta de aplicación también a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado. Por tanto, también lo son los preceptos antes reseñados.

Es cierto que, como dice el apartado 18 de la exposición de motivos de la citada Directiva, esta *“no puede tener el efecto de obligar a las fuerzas armadas, como tampoco a los servicios de policía, penitenciarios, o de socorro, a contratar o mantener en su puesto de trabajo a personas que no tengan las capacidades necesarias para desempeñar cuantas funciones puedan tener que ejercer en relación con el objetivo legítimo de mantener el carácter operativo de dichos servicios”.* Pero ello solo significa que la regulación debe buscar un equilibrio entre dicho objetivo legítimo y la no aplicación de trato discriminatorio a las personas con discapacidad, que es el objetivo y finalidad de toda la normativa ya señalada.

Como sabemos la política de cupos es una medida de acción positiva, consagrada en nuestra Carta Magna, artículo 9.2.

**Propuesta**

Añadir un último párrafo en el artículo 26.1 donde se establezca lo siguiente:

*“Se establecerá un cupo de acceso para personas con discapacidad, las cuales deberán reunir las aptitudes psicofísicas necesarias para poder acceder a algunos de los cuerpos de la Guardia Civil. En concreto, se reservará un 5 por ciento de las plazas para cada escala”.*

**PROPUESTA 2. Artículo 28. Enseñanzas de la Guardia Civil.**

**Justificación**

Es importante que las asociaciones que operan en el ámbito de las Fuerzas Armadas, ya sean representando los intereses de los guardias civiles retirados, los intereses de los guardias civiles con discapacidad o bien asociaciones civiles de hermandad con la Guardia Civil, tenga una relación especial con la Institución de la Guardia Civil, y en el ámbito de la enseñanza que nos ocupa, puede desarrollar importantes labores para el Instituto Armado.

**Propuesta**

Añadir un último párrafo al artículo 28.5.

*“El Ministerio del Interior promoverá la colaboración con Administraciones educativas, Universidades e instituciones civiles y militares, nacionales o extranjeras, para impartir determinadas enseñanzas o cursos y para desarrollar programas de investigación, a través de conciertos u otro tipo de acuerdos. Igualmente, el Ministerio del Interior promoverá la colaboración de la Administración General del Estado, de las instituciones autonómicas y locales, de las entidades culturales, sociales y empresariales con el sistema de enseñanza de la Guardia Civil, en especial con aquellas entidades que tengan relación con el Instituto Armado”.*

**PROPUESTA 3. Artículo 33. Requisitos generales para el ingreso en los centros docentes de formación y acceso a la escala.**

**Justificación**

Para justificar la inclusión de un párrafo específico nos remitimos a lo expuesto en la propuesta 1.

**Propuesta**

Añadir un último párrafo al artículo 33.1:

***"Dichos requisitos y condiciones deben tener en cuenta el principio de igualdad de trato y no discriminación hacia los aspirantes con discapacidad. Estos, siempre que reúnan las condiciones de aptitud psicofísica necesaria, deben poder ingresar en el centro y acceder a la escala, con las adaptaciones que fueran precisas.”***

**PROPUESTA 4. Artículo 57. Expediente de aptitud psicofísica.**

**Justificación**

Para tener en cuenta, en la evaluación de condiciones psicofísicas a lo largo de la carrera profesional, las adaptaciones de los puestos (ajustes razonables), ya que en muchos casos, gracias a estas se pueden mantener el cumplimiento de dichos requisitos de aptitud psicofísica.

**Propuesta**

Se modifica el párrafo primero del artículo 57 en los siguientes términos:

*"En el expediente de aptitud psicofísica figurarán los resultados de los reconocimientos médicos y de las pruebas psicológicas y físicas que se realicen, con el contenido y periodicidad que se establezca reglamentariamente según el empleo, escala, edad, circunstancias personales* ***y discapacidad****. Estos reconocimientos y pruebas se podrán realizar en cualquier momento a iniciativa fundamentada del propio interesado o del jefe de su unidad, centro u organismo. También figurarán todos aquellos que se realicen con objeto de determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas****, teniendo en cuenta las adaptaciones que fueren precisas en caso de discapacidad,*** *a los efectos establecidos en la presente ley."*

**PROPUESTA 5. Artículo 62. Régimen de ascensos. Normas generales.**

**Justificación**

El objetivo de la propuesta es garantizar, de manera explícita, que en la carrera profesional no existe ningún tipo de discriminación directa o indirecta, que pueda postergar la progresión de ascensos de aquellos guardias civiles que puedan tener algún tipo de discapacidad.

Ya en el Preámbulo del Proyecto de Ley se establece que: *“Debe ser objetivo permanente del sistema de personal ofrecer oportunidades para adquirir las competencias y cumplir los requisitos necesarios, con los que progresar en la carrera profesional desde los niveles inferiores de la estructura jerárquica.”* Por ello planteamos la siguiente propuesta.

**Propuesta**

Se modifica el apartado 2 del artículo 62, que queda redactado de la siguiente manera:

*"2. Los ascensos de los guardias civiles se producirán al empleo inmediato superior, con ocasión de vacante en la escala correspondiente, siempre que se reúnan las condiciones establecidas en esta Ley, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad, a los que se refiere el artículo 6.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo* ***y con respeto a las normas sobre igualdad y no discriminación en favor de las personas con discapacidad."***

**PROPUESTA 6. Artículo 78. Provisión de destinos**

**Justificación**

En la misma dimensión que la persona herida o lesionada como consecuencia del terrorismo, la herida o lesionada en acto de servicio merece un reconocimiento y consideración especial que en cierta forma repare las consecuencias experimentadas por estas personas.

**Propuesta**

Se modifica el apartado tres del artículo 78 en los siguientes términos:

*"Los destinos de aquellos que se incorporen a una escala, así como los que se asignen a guardias civiles víctimas de violencia de género, tengan el reconocimiento de víctima del terrorismo* ***o tengan una insuficiencia de condiciones psicofísicas adquirida en acto de servicio,*** *podrán otorgarse sin publicación previa de la vacante correspondiente.***"**

**PROPUESTA 7. Artículo 104. Acción social**

**Justificación**

Es importante que dentro de los programas de acción social que ponga en marcha la Guardia Civil, se contemple la especificidad de las necesidades de las personas con discapacidad, ya sean del propio Instituto Armado en situación de retiro o de familiares de éstos en situación activa o de retiro.

Se propone este párrafo debido a que las necesidades son mayores, por ser más costosas económicamente.

**Propuesta**

Añadir lo siguiente:

*“Dentro del marco de protección social existirá en la Guardia Civil un sistema de acción social, en el que se desarrollarán actuaciones para promover el bienestar social, la formación, la salud, la cultura, el ocio y el deporte del personal del Cuerpo, incluidos los retirados, y sus familias,* ***con especial incidencia en aquellos que hayan adquirido una causa de incapacidad permanente derivada del servicio teniendo a raíz de ello la condición de persona con discapacidad y/o en situación de dependencia****”.*

3 de septiembre de 2014.

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)

1. La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue aprobada en el seno de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. Fue firmada por España el 30 de marzo de 2007 y está en vigor en nuestro país (B.O.E. 21-4-2008) [↑](#footnote-ref-2)